



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 17 de Enero del 2006 -- N° 189

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		<b>FUNCION EJECUTIVA</b>	
<b>EXTRACTOS:</b>		<b>DECRETOS:</b>	
26-970	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal ..... 3	951-A	Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 3109 de 17 de septiembre del 2000, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de septiembre del 2000 ..... 6
26-971	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Fondo de Solidaridad ..... 3	1027	Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" y "Policía Nacional" de "Segunda y Tercera Categoría", a varios clases de la Policía Nacional ..... 7
26-972	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Profesional del Artista ..... 3	1028	Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial", al Coronel de Policía de E.M. Jorge Edmundo Arias Arce ..... 8
26-973	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor ..... 4	1029	Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial", al Capitán de Policía Juan Oswaldo Soria Trelles y Cabo Segundo de Policía Carlos Humberto Pualasín Tigse ... 8
26-974	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal ..... 4	1030	Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial", al Teniente Coronel de Policía de E.M. (S) Fausto Miguel Aguirre Andrade . 9
26-975	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Notarial ..... 5	1031	Confírese la condecoración "Escuela Superior de Policía General Alberto Enriquez Gallo", al Subteniente de Policía José Wilinton Arias Peralta ..... 9
26-976	Proyecto de Ley que Regula el Horario de Trabajo del Personal Auxiliar de Enfermería que laboran en las Unidades Operativas Adscritas al Ministerio de Salud ..... 5		
26-977	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral ..... 6		

	Págs.		Págs.
1032	10	009-2006	14
Ascíendese al grado inmediato superior, al Subteniente de Policía Franklin Medardo Espín Manosalvas .....		Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 326-2005, expedido el 26 de diciembre del 2005 y nómbrase a la economista Paula Suárez, Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental .....	
1034	10	010-2006	14
Dispónese el pago de gastos de representación a favor de la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo .....		Acéptase la renuncia al abogado Augusto Pino Villarroel y encárgase la Subsecretaría del Litoral al abogado Roger Nieto, funcionario de esta cartera de Estado .....	
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
120	11	0768	14
Apruébase el Estatuto de la Fundación Ecológica y Ambientalista "Eterno Edén Amazónico", domiciliada en Puerto el Carmen del cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos .....		Expídense el Instructivo para la calificación y registro de proveedores de medicamentos de marca y dispositivos médicos .....	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>			
<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:</b>			
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
306	11	078	18
Déjase insubsistente el Acuerdo N° 023, publicado en el Registro Oficial N° 47 de 27 de junio del 2005 .....		Suprímese el puesto denominado: "Técnico B" del Proceso Habilitante de Apoyo, Gestión de Recursos Administrativos, Subproceso Administrar la Biblioteca .....	
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>			
<b>CORREOS DEL ECUADOR:</b>			
002-2006	12	2005-307	19
Acéptase la renuncia al doctor Armando José Rodas Espinel, al cargo de Subsecretario General de Economía .....		Apruébase la emisión postal denominada: "UPAEP - Lucha Contra la Pobreza" .....	
003-2006	12	2005-308	20
Acéptase en comisión de servicios con remuneración del Banco Central del Ecuador, al economista Pedro Páez Pérez, para ejercer las funciones de Subsecretario General de Economía .....		Apruébase la emisión postal denominada: "100 Años de El Comercio, Diario Independiente Fundado en 1906" .....	
004-2006	13	2005-309	21
Acéptase la renuncia al señor Gonzalo Ponce Leiva y nómbrase a la licenciada Julia Ortega Almeida, Subsecretaria General de Coordinación .....		Dispónese que la Bodega de Especies Postales entregue 800 libros filatélicos a la Presidencia Ejecutiva .....	
005-2006	13	<b>SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO:</b>	
Acéptase la renuncia al economista Pablo Proaño González y encárgase la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública al economista Galo Sandoval Duque, Coordinador de Evaluación a la Ejecución de Proyectos ....		004	22
		Refórmase la Estructura Orgánica Funcional .....	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
006-2006	13	-	22
Acéptase la renuncia al economista Fausto Ortiz De la Cadena, al cargo de Subsecretario General de Finanzas .....		Gobierno Municipal de Palanda: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 .....	
007-2006	13	-	31
Acéptase en comisión de servicios con remuneración del Banco Central del Ecuador, al economista Fabián Carrillo Jaramillo, para ejercer las funciones de Subsecretario General de Finanzas .....		Gobierno Municipal de Palanda: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 .....	
008-2006	14	-	37
Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 019-2005, expedido el 16 de mayo del 2005 y nómbrase al doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, Subsecretario General Jurídico .....		Cantón Sígsig: Que regula la determinación y recaudación del impuesto a los predios urbanos .....	

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE RESPONSABILIDAD, ESTABILIZACION Y TRANSPARENCIA FISCAL".

**CODIGO:** 26-970.

**AUSPICIO:** H. JULIO GONZALEZ G.

**COMISION:** DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

**FECHA DE INGRESO:** 01-12-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 08-12-2005.

**FUNDAMENTOS:**

Los principios constitucionales sobre los derechos de los ciudadanos deben ser fortalecidos a través de un compromiso del Estado con los actores sociales para que los recursos que provienen de la nueva distribución se destinen óptimamente y como lo estipula la Ley Orgánica Reformatoria de Transparencia Fiscal.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es importante que las diferentes instituciones u organismos del Estado involucrados en el ámbito de la ley ejecuten eficientemente la cuenta especial creada denominada de "Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), caso contrario se corre el riesgo de que los recursos no se puedan utilizar en lo que dispone la ley, por lo que se perderá su efecto favorable, yendo estos recursos a alimentar el Fondo de Ahorro y Contingencia (FAC). Por todo ello, es imperioso reformar la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, para que se de cumplimiento con el espíritu de esta ley y se respeten las normas constitucionales.

**CRITERIOS:**

En la reforma a la ley mencionada, el Congreso Nacional recogió el clamor del país que buscaba modificar una ley orientada a garantizar el interés de los tenedores de papeles de la deuda pública, en desmedro de la inversión social y productiva.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE CREACION DEL FONDO DE SOLIDARIDAD".

**CODIGO:** 26-971.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO S.

**COMISION:** DE LO LABORAL Y SOCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 05-12-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 09-12-2005.

**FUNDAMENTOS:**

La Ley de Creación del Fondo de Solidaridad fue expedida por el Congreso Nacional el 8 de marzo de 1995 con la finalidad de atender las políticas de desarrollo humano, mediante el financiamiento de proyectos de desarrollo social. Para el cumplimiento de estos objetivos, el fondo utiliza diversos mecanismos, como la suscripción de convenios, la constitución de recursos de contraparte para empréstitos internacionales y otros mecanismos previstos en la ley.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El Fondo de Solidaridad como ente del Estado que está operando con las transferencias del patrimonio de empresas y servicios públicos, está facultado para estudiar y examinar los activos que recibe; y, los que son calificados de improductivos pueden entrar a un proceso de administración para la venta, cuyos recursos darán liquidez para financiar programas y proyectos de educación, salud y saneamiento ambiental. Este sería un proceso de recuperación de activos que debe ser promocionado a nivel local e internacional, con gran despliegue de información, para que los potenciales interesados tengan conocimiento pleno del proceso.

**CRITERIOS:**

Todo esfuerzo que el país realice en estos tres aspectos, siempre será poco, frente a las grandes necesidades y a los resultados que se puedan lograr en lo social y económico, pues lo que en definitiva se busca es el bienestar general de la población, erradicando la pobreza y promoviendo el progreso económico, social y cultural de sus habitantes.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE DEFENSA PROFESIONAL DEL ARTISTA".

**CODIGO:** 26-972.

**AUSPICIO:** H. CYNTHIA VITERI DE VILLAMAR.

**COMISION:** DE LO LABORAL Y SOCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 07-12-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 09-12-2005.

**FUNDAMENTOS:**

El artículo 4 de la Ley de Defensa Profesional del Artista vigente, hace una enumeración taxativa de las personas que son consideradas como artistas por la ley, estableciendo los siguientes grupos: a) Actores, cantantes, músicos, bailarines, fonomímicos, animadores, declamadores y en general todo aquel que recite, interprete o ejecute una obra literaria o artística; b) Artistas de circo, de variedades y de otros espectáculos de entretenimiento y diversión; y, c) Directores de teatro, directores de orquestas inclusive sinfónicas, coreógrafos, zarzuela, ballet y folklore”.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El literal a) del mencionado artículo deja de lado a los creadores de obras literarias y artísticas, contraviniendo expresas disposiciones tanto de la Ley de Propiedad Intelectual como de los tratados internacionales vigentes sobre esta materia. Tampoco se incluye a los artistas de la industria audiovisual, dejándolos desamparados ante la ley, por lo cual es necesario reformar el contenido de los literales a), y d), del referido artículo 4 de la Ley de Defensa Profesional del Artista.

**CRITERIOS:**

El numeral 5 del artículo 130 de la Constitución Política de la República, establece que uno de los deberes y atribuciones del Congreso Nacional es expedir, reformar y derogar las leyes e interpretadas con carácter generalmente obligatorio. En relación con la Ley de Defensa Profesional del Artista, es necesario ampliar los términos de ella, para proteger debidamente a todas las personas que realizan actividades artísticas.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** “ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR”.

**CODIGO:** 26-973.

**AUSPICIO:** H. CYNTHIA VITERI DE VILLAMAR.

**COMISION:** DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL USUARIO, EL PRODUCTOR Y EL CONTRIBUYENTE.

**FECHA DE INGRESO:** 07-12-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 09-12-2005.

**FUNDAMENTOS:**

El artículo 7 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece las infracciones publicitarias en que se puede incurrir. Sin embargo, la dinámica social ha superado esta norma con la aparición, cada vez más común, de “franjas publicitarias” en las transmisiones televisivas que se sobreponen a las imágenes originales, disminuyendo la capacidad del televidente para apreciar en debida forma tales emisiones.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Todo ello hace que se convierta en una necesidad urgente incluir, en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, una norma que prohíba la utilización excesiva de las mencionadas franjas publicitarias, con la finalidad de garantizar al público su derecho a disfrutar de una transmisión televisiva visualmente conforme con sus expectativas. Por lo tanto, se propone la inclusión, a continuación del artículo 7, de un artículo innumerado que disponga tal prohibición.

**CRITERIOS:**

El numeral 5 del artículo 130 de la Constitución Política de la República, establece que uno de los deberes y atribuciones del Congreso Nacional es expedir, reformar o derogar las leyes e interpretadas con carácter generalmente obligatorio. En relación con la Ley de Defensa del Consumidor, esta legislación debe tender a proteger los derechos de las personas en todos sus aspectos.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** “REFORMATORIA AL CODIGO PENAL”.

**CODIGO:** 26-974.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO S.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 07-12-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 09-12-2005.

---

**FUNDAMENTOS:**

La tragedia del 12 de agosto del 2005 en la que murieron más de cien ecuatorianos en su afán de dejar la patria y buscar mejores días para su familia, dejó ver a las claras los enormes problemas sociales por lo que atravesamos y la nula acción de nuestros gobernantes, cómplices de éste y otros delitos en contra de personas inocentes, que han dejado todo a los “facilitadores” de estos viajes, en la mayoría de los casos, sin retorno.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Nuestra legislación penal nada dice respecto a quienes de la noche a la mañana dejan ver los beneficios de sus acciones ilícitas, por lo que se busca tipificar nuevas conductas relativas al enriquecimiento ilícito, reformando el Código Penal que solo contempla esta figura para el funcionario público que no justifique su patrimonio, cuando hay otras personas que no saben justificar legalmente lo adquirido.

**CRITERIOS:**

La acción del fiscal será esencial en el tratamiento de este delito, para ello, tiene que dar todas las facilidades de orden legal para que cumplan con su trabajo, sobre todo en la etapa investigativa, requiriendo información a las jefaturas de tránsito, a las registradurías de la propiedad, notarías, municipalidades, etc., a fin de conocer exactamente los activos de una persona, quien deberá justificar sus bienes en el término de diez días, caso contrario habrá presunción de enriquecimiento ilícito.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 14-12-2005.

---

**FUNDAMENTOS:**

Pese a que en su generalidad la función notarial ha sido honrada por quienes la ejercen, ha existido casos que han conmocionado a la opinión pública, como el ocurrido en la ciudad de Machala, en la que un Notario, que logró representaciones a nivel latinoamericano, inclusive, a la par de su función como Notario, ha creado una estructura financiera en la que recibía dinero a cambio del pago de intereses usureros.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El proyecto es impedir que un Notario pueda ejercer cualquier otra actividad que la delegada por la sociedad y sobre todo establecer como requisito para ese cargo, la edad mínima de 35 años, tener al menos el cuarto nivel educativo, contar con la suficiente probidad y capacidad, que le permita ejercer adecuadamente esta función, para ello se requerirá informes de las superintendencias de Bancos y de Compañías que avalen que no se trata de un deudor moroso o ha sido sancionado por el Sistema Financiero Nacional, entre otros requisitos.

**CRITERIOS:**

La acción a la que se alude, a más de las implicaciones de carácter penal que ello conlleva, en el ámbito administrativo tiene que ser causal de destitución, para lo cual, quienes hacen acciones de control, como es el Consejo Nacional de la Judicatura, deben contar con la suficiencia para saber qué es lo que está pasando en las dependencias judiciales, sobre todo en aquellos organismos en donde la fe pública se encuentra inmersa.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** “REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL”.

**CODIGO:** 26-975.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO S.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 08-12-2005.

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** “QUE REGULA EL HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL AUXILIAR DE ENFERMERIA QUE LABORAN EN LAS UNIDADES OPERATIVAS ADSCRITAS AL MINISTERIO DE SALUD”.

**CODIGO:** 26-976.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO S.

**COMISION:** DE LO LABORAL Y SOCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 08-12-2005.

**FECHA DE ENVIO****A COMISION:** 14-12-2005.**FUNDAMENTOS:**

Uno de los principales elementos concurrentes para la prestación eficiente de los servicios de salud en el país, es el recurso humano y personal médico que brinda atención a los pacientes necesitados, por lo tanto, como un elemento adicional para contar con un buen servicio dependerá del personal que presta atención en los centros de salud.

**OBJETIVOS BASICOS:**

En tal virtud, cada centro debe contar con personal eficiente y necesario, mismo que para un mejor desempeño de actividades debe estar organizado, clasificado, a más de ser especializado, lo que permitirá cumplir a cabalidad con la función encomendada a cada uno; el trabajo debe organizarse en horarios que permitan al personal turnarse para prestar un servicio permanente y oportuno.

**CRITERIOS:**

Se pretende beneficiar a un sector importante de la salud como son las auxiliares de enfermería, quienes con su ardua labor brindan atención día a día a las personas que requieren de sus servicios de salud.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral establece irreales límites del gasto en las campañas electorales y regula confusos mecanismos para establecer esos límites.

**OBJETIVOS BASICOS:**

En razón de que se avecina un nuevo proceso electoral, es urgente establecer que los montos del gasto electoral respondan a las exigencias actuales y a la realidad vigente que permitan el libre ejercicio democrático de los sujetos políticos para la adecuada difusión de las propuestas. Es necesario también establecer reglas sencillas para calcular los montos del gasto electoral. En definitiva, se propone aumentar el límite del gasto electoral, sincerando sus montos.

**CRITERIOS:**

Se considera que es urgente democratizar las campañas políticas electorales, garantizando que todos los candidatos de los partidos y movimientos políticos que participen en un proceso electoral, lo hagan en igualdad de condiciones, concediéndoles en los medios de comunicación colectiva espacios limitados e igualitarios para la difusión de sus proyectos políticos, esto además, garantizará la calidad de la representación, ya que el electorado escogerá a su candidato por la calidad de la propuesta que realice y no por su mayor propaganda electoral.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL****EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL Y DE LA PROPAGANDA ELECTORAL".

**CODIGO:** 26-977.

**AUSPICIO:** H. ERNESTO PAZMIÑO GRANIZO.

**COMISION:** DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 09-12-2005.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 14-12-2005.

**FUNDAMENTOS:**

El artículo 16 de la Constitución Política de la República, determina que, mediante ley se establecerán los límites de los gastos electorales. El artículo 10 de la vigente Ley

**No. 951-A****Alfredo Palacio  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA****Considerando:**

Que el Estado debe reconocer y honrar a las entidades nacionales que con patriotismo han superado los desafíos de la evolución socio-económica y política de la Republica y continúan demostrando su propósito de entrega en aras de la prosperidad del país;

Que el Decreto Ejecutivo No. 3109 de 17 de septiembre del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 671, de 26 de septiembre del 2000, en su artículo 9, párrafo segundo, por el cual se reformó el Reglamento de la condecoración de la Orden Nacional "Al Merito", limita su concesión a los Pabellones de las entidades públicas y privadas del país a los grados de Caballero y Oficial y no contempla que, con antelación a su promulgación, ya se habían otorgado reconocimientos en grados superiores a los antes mencionados de dicha Orden Nacional;

Que existen entidades nacionales cuya exitosa trayectoria y proyección en el tiempo las hicieron merecedoras de la Orden Nacional "Al Merito" en grados superiores a los de Caballero y Oficial; y,

Que es deber del Estado estimular a estas entidades, que por su perseverancia, denodados y fecundos esfuerzos han contribuido a través de los años al progreso y bienestar de la sociedad y al desarrollo del país, otorgándoles el grado inmediatamente superior del que ya ostentan de la Orden Nacional "Al Merito",

**Decreta:**

ARTICULO 1. Añadir al artículo 9, del Decreto Ejecutivo No. 3109, de 17 de septiembre del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del 2000, el siguiente párrafo:

"Para el caso de los Pabellones de las entidades que ya hubieren merecido grados superiores de la Orden Nacional "Al Merito", el Presidente de la Republica podrá conferirles el grado inmediatamente superior al que ostentan".

ARTICULO 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 14 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1027

**Dr. Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2005-1141-CCP-PN de noviembre 29 del 2005 del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2005-2413-SPN de diciembre 15 del 2005, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1538-DGP-PN de diciembre 8 del 2005;

De conformidad con los Arts. 15 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL", en el grado de "GRAN OFICIAL", y "POLICIA NACIONAL" de "SEGUNDA y TERCERA CATEGORIA", a los siguientes señores clases de la Policía Nacional:

**"AL MERITO PROFESIONAL" EN EL GRADO DE "GRAN OFICIAL".**

- SBOS. Bustamante Martínez Carlos Alfonso
- SBOS. Carrera Zapata Ruperto Vitervo
- SBOS. Carrión Aguirre Sebastián
- SBOS. Castillo Galarza Nelson Raúl
- SBOS. Chagnay Cepeda Segundo Vicentino
- SBOS. Cortez Perea Manuel Humberto
- SBOS. Espinoza Luna Segundo Florencio
- SBOS. Gaibor Aguilar Washington Bolívar
- SBOS. Gallardo Ramírez Carlos Aurelio
- SBOS. González González Ramón Darío
- SBOS. Herrería Navarrete Martha de Lourdes
- SBOS. Horta Guastay Lizandro Gonzalo
- SBOS. León Hernández Segundo Claudio
- SBOS. Ojeda Ojeda Manuel Eladio
- SBOS. Pesantes Pinzón Víctor Antonio
- SBOS. Quichimbo Celi Víctor Manuel
- SBOS. Ruiz Torres Angel Celestino
- SBOS. Sarango Quichimbo Eliceo
- SBOS. Sarmiento Rojas Miguel Angel
- SBOS. Sinchiguano Mallitasig Eduardo
- SBOS. Tigse Suntasig Fausto Humberto
- SBOS. Torres Masache José Urbio
- SBOS. Vásquez Muñoz Víctor Leonidas
- SBOS. Velasteguí Arias Jorge Oswaldo

**"POLICIA NACIONAL" "SEGUNDA CATEGORIA"**

- SGOS. Aldás Pereira Nelson Hernán
- SGOS. Bedoya Coloma Fredy Aníbal
- SGOS. Benalcázar Pontón Juan Enrique
- SGOS. Burgos Esmeraldas Luis Angel
- SGOS. Campoverde Aguilar Angel Homero
- SGOS. García Llerena Luis Patricio
- SGOS. Guanoluisa Gualotuña Rose
- SGOS. Inacasha Quilumba José Agustín
- SGOS. Jiménez Saritama Justo Venancio
- SGOS. Menéndez Suárez Silvestre Higinio
- SGOS. Monar Medina Angel Remigio
- SGOS. Pillajo Pillajo Miguel Angel
- SGOS. Quishpe Chicaiza José Francisco
- SGOS. Ramón Córdova René Elisaldo
- SGOS. Salcán Pucha Aníbal Humberto
- SGOS. Saltos Toalá Ramón Agustín
- SGOS. Sánchez Carrión Orlando Eliser
- SGOS. Sarango Sandoval José Angélico
- SGOS. Armijo Baño Pedro Joaquín
- SGOS. Balseca Baño Segundo Danilo
- SGOS. Becerra Becerra Pedro José
- SGOS. Collahuazo Maldonado José Delfín
- SGOS. García Vélez Ernesto Enrique
- SGOS. Guilcapi Arroba Carlos Enrique
- SGOS. Guncay Condo Luis Humberto
- SGOS. Guncay Rocano Miguel Angel
- SGOS. Jaramillo Bravo Normando Deifilio
- SGOS. Loja Contreras Laurencio Vicente
- SGOS. Montoya Morocho Angel Gustavo

**“POLICIA NACIONAL” “SEGUNDA CATEGORIA”**

SGOS. Navas Montesdeoca Eduardo Feliciano  
 SGOS. Páez Vargas Guillermo Humberto  
 SGOS. Peña Peña Santos Eustorgio  
 SGOS. Pilco Godoy Angel Roberto  
 SGOS. Puín Gutama Manuel Francisco  
 SGOS. Quilumbaquín Bonilla Rafael  
 SGOS. Reyes Ortiz Marcos Augusto  
 SGOS. Rogel Romero Angel Aníbal  
 SGOS. Taco Pasmíño Jaime Homero  
 SGOS. Vega Padilla Luis Marcelo  
 SGOS. Villalta Soto Nelson  
 SGOS. Vivar Ortiz Carlos Eriberto  
 SGOS. Zamora Hurtado Jorge Enrique

**“POLICIA NACIONAL DE TERCERA CATEGORIA”**

CBOP. Aldás Yandún Edgar Patricio  
 CBOP. Alvarez Marín Jaime Edmundo  
 CBOP. Amagua Shuguli Luis Enrique  
 CBOP. Analuisa Garófalo Mesías Ramiro  
 CBOP. Armijos Salinas José Antonio  
 CBOP. Basantes Basantes Luis Fernando  
 CBOP. Berrones Parra Segundo Edmundo  
 CBOP. Broncano Broncano Edictor Armando  
 CBOP. Burgos Cheza Edgar Aníbal  
 CBOP. Bustamante Fuentes Nixon Rober  
 CBOP. Cabezas Moscoso Wilson Washington  
 CBOP. Caicedo Medrano Oswal Marcelo  
 CBOP. Castillo González Francisco Humberto  
 CBOP. Cazanás Moscoso Wilton Marcelo  
 CBOP. Chamba Benítez Edilberto  
 CBOP. Claudio Molina César Augusto  
 CBOP. Claudio Semblantes Jorge Humberto  
 CBOP. Gallegos Jácome Tito Marcelo  
 CBOP. Granda Pineda Marco Gustavo  
 CBOP. Guzmán Reascos Homero Plutarco  
 CBOP. Hernández Calderón Carlos Rodrigo  
 CBOP. Imbaquingo Farinango Luis Alfredo  
 CBOP. Legna Guamán José Asassd  
 CBOP. Leines Tituaña Carlos Alberto  
 CBOP. Loachamín Melo José Jaime  
 CBOP. Montero Galarza Eloy Marcelo  
 CBOP. Navarrete Navarrete Luis Enrique  
 CBOP. Proaño Zurita César Gonzalo  
 CBOP. Puentestar Palma Edison Raimundo  
 CBOP. Quintana Vela Edy Victoriano  
 CBOP. Ramos Gaibor Germán Fabián  
 CBOP. Rosero Pacheco Víctor Manuel  
 CBOP. Rubio Flores Nelson Ramiro  
 CBOP. San Martín Verdugo Milton Raúl  
 CBOP. Sangacha García Angel Arnaldo  
 CBOP. Ugsha Hurtado Nelson Eduardo  
 CBOP. Vivas Lovato Marco Rubén  
 CBOP. Yaguachi Zumba Edín Manuel  
 CBOP. Zurita Góyes Xavier Eduardo

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

**N° 1028**

**Dr. Alfredo Palacio González  
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
 REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2005-783-CsG-PN del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional de noviembre 21 del 2005;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2005-2425-SPN de diciembre 15 del 2005, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1513/DGP/PN de diciembre 1 del 2005;

De conformidad con los Arts. 4 inciso primero, 5 literal a) y 15 primer inciso, del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Conferir la Condecoración “AL MERITO PROFESIONAL”, en el grado de “GRAN OFICIAL”, al señor coronel de Policía de E. M. Jorge Edmundo Arias Arce.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

**N° 1029**

**Dr. Alfredo Palacio González  
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
 REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2005-760-CS-PN de 1 de noviembre del 2005 del H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2443-SPN de 15 de diciembre del 2005, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1557-DGP-PN de 12 de diciembre del 2005;

De conformidad con el Art. 15 inciso tercero del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL", en el grado de "GRAN OFICIAL", a los señores Capitán de Policía Soria Trelles Juan Oswaldo y Cabo Segundo de Policía Pualasín Tigse Carlos Humberto, por el relevante desempeño de sus funciones específicas para precautar el orden público y bienestar social.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**N° 1030**

**Dr. Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2005-794-CsG-PN de 25 de noviembre del 2005 del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2444-SPN de 15 de diciembre del 2005, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1564-DGP-PN de 12 de diciembre del 2005;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 15 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL", en el grado de "GRAN OFICIAL", al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. (S) Fausto Miguel Aguirre Andrade, quien con fecha 31 de octubre del 2005, ha cumplido 30 años de servicio en la institución.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**N° 1031**

**Dr. Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2005-799-CsG-PN de 28 de noviembre del 2005, del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2005-2476-SPN de 20 de diciembre del 2005, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1578-DGP-PN de 14 de diciembre del 2005;

De conformidad con el Art. 18 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Conferir la condecoración "ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA GENERAL ALBERTO ENRIQUEZ GALLO", al señor Subteniente de Policía José Wilinton Arias Peralta, por haber obtenido el Primer Puesto de la Compañía Gabriel González Curso 086, en la Escuela de Cadetes de Policía "General Santander" de la República de Colombia.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**N° 1032**

**Dr. Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución No. 2005-779-CS-PN de noviembre 9 del 2005, del H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2421-SPN de diciembre 15 del 2005, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1519-DGP-PN de diciembre 5 del 2005;

De conformidad con los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Ascender con fecha 2 de marzo del 2004, al grado inmediato superior, al señor Subteniente de Policía Franklin Medardo Espín Manosalvas, perteneciente a la sexagésima promoción de oficiales de línea de la Policía Nacional del Ecuador, quien asciende en Lista 1 y en la Antigüedad No. 43.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Alfredo Castillo Bujase, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**N° 1034**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 838 de noviembre 22 del 2005 se declaró en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo a la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo, para que en su calidad de Vicepresidenta de la OMT, participe en la "XVI ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO" evento que se realizó en la ciudad de Dakar -- Senegal del 25 de noviembre al 2 de diciembre del 2005;

Que en el citado decreto ejecutivo no se hizo constar expresamente el pago de los gastos de representación a los que tiene derecho por llevar la representación del país;

Que los gastos de representación de la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo cuentan con el respectivo financiamiento; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Disponer el pago de gastos de representación a favor de la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo, por su participación en la "XVI ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO".

**Art. 2.-** El pago de los gastos de representación se cargarán a la partida presupuestaria "Marketing para Turismo Interno y Receptivo" que para el efecto mantiene ese Portafolio.

**Art. 3.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 120

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre-Fundación Ecológica y Ambientalista "ETERNO EDEN AMAZONICO", domiciliada en Puerto el Carmen, del cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, cuyo objetivo es:

- a) Conservar para las presentes y futuras generaciones, bosques primarios con todas sus riquezas y recursos naturales;
- b) Proteger el habitat natural de todas las especies sean estas, fauna y flora, es decir su ecosistema;
- c) Impulsar y facilitar las investigaciones y proyectos para aprovechar de modo racional y técnico todos los beneficios que aporte nuestro entorno natural; y,
- d) Educar y sensibilizar a todas las personas y comunidades sobre la importancia y vitalidad de conservar un ambiente sano; y de la naturaleza en todas sus manifestaciones.

Que, la Directora Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas, mediante memorando No. 86173-DNBAP/ MA, de 4 de noviembre del 2005, emite informe sin observaciones al proyecto de estatuto de la mencionada Pre Fundación;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 87431 DAJ-MA, de fecha 7 de diciembre del año 2005, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Fundación Ecológica y Ambientalista "ETERNO EDEN AMAZONICO", domiciliada en Puerto el Carmen, del cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, y otorgarle personería jurídica, con la siguiente modificación:

- En el artículo 46, a continuación del mismo incorporar: "y sus bienes deberán pasar a una o varias instituciones con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro y similares objetivos".

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Omar Mariano Hidalgo Benavides	C.C. 150012631-1
Luis Franklin Hidalgo Hidalgo	C.C. 150012633-7

Héctor Hernando Rosero Guerra	C.C. 150023991-6
Luis Elías Galarza Chila	C.C. 120137947-4
Raúl Alejandro Sandoya Sánchez	C.C. 170770787-1
Galo Augusto Zapata Ríos	C.C. 170433633-6
Oswaldo Washington Ruiz Guillén	C.C. 160007196-1
Gustavo Edmundo Martínez Valdez	C.C. 150012668-3
Velnin Falla Lima	C.C. 150040647-3
Daniel Ermel Hidalgo Jurado	C.C. 210054945-6
Edgar Nelson Pugachi Yata	C.C. 160006782-9
Carlos Vicente Pogo Eras	C.C. 110174454-6
Milton Patricio Ruiz Falla	C.C. 210032024-7

**Art. 3.-** Disponer que la Fundación Ecológica y Ambientalista "ETERNO EDEN AMAZONICO", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Sucumbíos, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 5.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 6.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 27 de diciembre del 2005.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 306

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo No. 231, publicado en el Registro Oficial No. 641 de 15 de agosto del 2002, se crea la Comisión Técnica de Consultoría del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT;

Que el Acuerdo No. 023, promulgado en el Registro Oficial No. 47 de 27 de junio del 2005, reforma el Acuerdo No. 231 y conforma la Comisión Técnica de Consultoría del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT con: el Director Ejecutivo de la Unidad (E), el especialista del componente respectivo o su delegado y el delegado del señor Ministro, estableciendo que actuará

como Secretario el analista técnico de la Dirección Ejecutiva y como Asesor del comité el especialista en adquisiciones y contrataciones del PRAT;

Que el delegado del señor Ministro, se separó del programa el 15 de junio del 2005, por lo que esta comisión no puede funcionar para faltar uno de sus integrantes;

Que el Manual Operativo del PRAT en el capítulo 7: "Estructura y Funciones de la Unidad Ejecutora", cláusula 7.5 Unidad de Adquisiciones, Contrataciones y Licitaciones, numeral 7, determina que se creará la Comisión Técnica de Consultoría del PRAT; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Dejar insubsistente el Acuerdo No. 023, que se publicó en el Registro Oficial No. 47 de 27 de junio del 2005.

**Art. 2.-** Reemplazar el texto del Art. 1 del Acuerdo No. 231 que se promulgó en el Registro Oficial No. 641 de 15 de agosto del 2002; por el siguiente:

"Intégrase la Comisión Técnica de Consultoría del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BID No. 1376/OC-EC y en el presente acuerdo; conformada por,

- a) El Viceministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director Ejecutivo del PRAT o su delegado; y,
- c) El Especialista del componente respectivo o su Delegado.

Estos miembros de la Comisión Técnica de Consultoría tendrán derecho a voz y voto.

Actuará como Secretario el Analista Técnico de la Dirección Ejecutiva y como asesor el Especialista en Adquisiciones y Contrataciones del PRAT. Estos dos funcionarios actuarán con derecho a voz, sin voto".

**Art. 3.-** Encargar la ejecución al señor Viceministro de Agricultura y Ganadería.

**Art. 4.-** Disponer que el acuerdo entre en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 5.-** Comunicar con copia del presente acuerdo a la representante del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en Ecuador.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 27 de diciembre del 2005.

f.) Ing. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha: 30 de diciembre del 2005.

N° 002-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Aceptar la renuncia presentada por el doctor Armando José Rodas Espinel, al cargo de Subsecretario General de Economía de esta Secretaría de Estado, agradeciéndole los servicios prestados.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.

3 de enero del 2006.

N° 003-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el economista Mauricio Pareja Canelos, Gerente General del Banco Central del Ecuador, mediante oficio N° SE-039-2006 de 2 de enero del 2006, autoriza la comisión de servicios con remuneración a favor del economista Pedro Páez Pérez; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Aceptar en comisión de servicios con remuneración del Banco Central del Ecuador, al economista Pedro Páez, Pérez, para que ejerza las funciones de Subsecretario General de Economía en esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.

3 de enero del 2006.

N° 004-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Gonzalo Ponce Leiva, al cargo de Subsecretario General de Coordinación, agradeciéndole los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Nombrar a la licenciada Julia Ortega Almeida, para que ejerza las funciones de Subsecretaria General de Coordinación de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.

3 de enero del 2006.

---

N° 005-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el Econ. Pablo Proaño González, al cargo de Subsecretario de Programación de la Inversión Pública.

**Art. 2.-** Encargar a partir de la presente fecha, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, al Econ. Galo Sandoval Duque, Coordinador de Evaluación a la Ejecución de Proyectos de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.

3 de enero del 2006.

N° 006-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Aceptar la renuncia presentada por el economista Fausto Ortiz De la Cadena, al cargo de Subsecretario General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, agradeciéndole los servicios prestados.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.

3 de enero del 2006.

---

N° 007-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el economista Mauricio Pareja Canelos, Gerente General del Banco Central del Ecuador, mediante oficio N° SE-039-2006 de 2 de enero del 2006, autoriza la comisión de servicios con remuneración a favor del economista Fabián Carrillo Jaramillo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Aceptar en comisión de servicios con remuneración del Banco Central del Ecuador, al economista Fabián Carrillo Jaramillo, para que ejerza las funciones de Subsecretario General de Finanzas en esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.

3 de enero del 2006.

N° 008-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** A partir de la presente fecha, se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 019-2005, expedido el 16 de mayo del 2005, mediante el cual se nombró provisionalmente a la doctora Rosa Mercedes Pérez servidora de este Ministerio, para que cumpla las funciones de Subsecretaría General Jurídica de esta Secretaría de Estado.

**Art. 2.-** Nombrar al Dr. Rafael Alejandro Lugo Naranjo, para que ejerza las funciones de Subsecretario General Jurídico en esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.

3 de enero del 2006.

---

N° 009-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** A partir de la presente fecha, se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 326-2005, expedido el 26 de diciembre del 2005, mediante el cual se nombró provisionalmente al economista Luis Fernando Pineda Cabrera, servidor de este Ministerio, para que cumpla las funciones de Subsecretario de Contabilidad Gubernamental de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 2.-** Nombrar a la economista Paula Suárez, para que ejerza las funciones de Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental en esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.

3 de enero del 2006.

N° 010-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el Ab. Augusto Pino Villaroel, al cargo de Subsecretario del Litoral del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.-** Encargar a partir de la presente fecha, la Subsecretaría del Litoral al Ab. Roger Nieto, funcionario de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.

3 de enero del 2006.

---

N° 0768

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, y numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3 Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 42 dispone que: "el Estado garantizará el derecho a la Salud, así como la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia";

Que, el Código de la Salud manda en su artículo 96 que "el Estado fomentará la salud individual y colectiva";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1337, publicado en el Registro Oficial No. 528 de 21 de febrero del 2005, se expidió el instructivo para calificación y registro de proveedores de medicamentos de marca y dispositivos médicos del Ministerio de Salud Pública;

Que, una estrategia del sistema nacional de salud consiste en formular y aplicar medidas que garanticen la accesibilidad, calidad, inocuidad y eficacia de todos los medicamentos, promoviendo su uso racional;

Que, se hace necesario expedir la siguiente reforma integral al instructivo antes señalado, para una mejor selección de proveedores de medicamentos de marca y dispositivos médicos del Ministerio de Salud Pública;

Que, la Dirección de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud, a través de la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° SVS-11-0166-05 de 12 de diciembre del 2005, solicita la aprobación de un instructivo para proceder a la calificación y registro de proveedores de medicamentos de marca y dispositivos médicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Expedir el Instructivo para la calificación y registro de proveedores de medicamentos de marca y dispositivos médicos del Ministerio de Salud Pública.**

**CAPITULO I**

**DE LA CALIFICACION DE PROVEEDORES**

**Art. 1.** Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que deseen proveer medicamentos de marca y/o dispositivos médicos a las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública, previamente deberán inscribirse en la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, a fin de optar para la calificación como proveedor e ingresar en el registro respectivo, de conformidad con lo que dispone la normativa legal vigente.

**Art. 2.** La administración central del Ministerio de Salud Pública, los programas y todas sus unidades operativas a nivel nacional, tienen la obligación de sujetar sus procesos de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, considerando en primer lugar el registro de proveedores de medicamentos genéricos efectuado por el Consejo Nacional de Salud (CONASA) y el registro de proveedores de medicamentos de marca y dispositivos médicos que han sido previamente seleccionados por la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 3.** El Ministerio de Salud Pública, realizará anualmente una convocatoria pública para calificación de proveedores, en dos periódicos de circulación nacional, en el mes de abril.

**Art. 4.** En caso de necesidad prioritaria calificada por el señor Ministro de Salud Pública y su disposición, el comité realizará una calificación extraordinaria de proveedores, cumpliendo el procedimiento establecido en este reglamento.

**Art. 5.** La certificación otorgada por la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, constituye requisito indispensable, para la provisión de medicamentos de marca y dispositivos médicos en el Ministerio de Salud Pública.

**Art. 6.** La Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, para llevar a cabo este proceso, conformará el Comité para Calificación y Registro de Proveedores de Medicamentos de Marca y Dispositivos Médicos, el mismo que estará integrado por un equipo multidisciplinario conformado por:

- a) Director de la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, o su delegado quien lo presidirá;
- b) El Director de la Dirección de Control y Mejoramiento en Gestión de Servicios de Salud o su delegado;
- c) El Director de la Dirección del Proceso de Asesoría Jurídica o su delegado; y,
- d) El Director de la Dirección de Gestión Financiera o su delegado.

Actuará como Secretaria Técnica un funcionario de la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria.

El comité así conformado deberá efectuar el proceso de calificación y registro de proveedores conforme a las disposiciones constantes en el presente instructivo.

**Art. 7.** El comité debe analizar los documentos bajo parámetros legales y económico - financieros, la idoneidad de la persona natural o jurídica y bajo parámetros técnicos la calidad de los productos ofertados.

**Art. 8.** Una vez seleccionadas las personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos, se elaborará el registro de proveedores calificados.

**Art. 9.** Una vez que se cuente con la calificación respectiva se emitirá el certificado que le faculta a la persona natural o jurídica como proveedor de medicamentos de marca y/o dispositivos médicos.

**Art. 10.** La calificación como proveedor de medicamentos de marca y/o dispositivos médicos tendrá validez de un año a partir de la emisión del certificado correspondiente.

**CAPITULO II**

**DE LOS REQUISITOS**

**Art. 11.** Previa la calificación e inscripción en el registro de proveedores, las personas naturales presentarán el original o copias certificadas y actualizadas de los siguientes documentos; en el siguiente orden:

- a. Carta de presentación y solicitud de calificación y registro dirigida al Director de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria (según formato);
- b. Fotocopias de la cédula de identidad y certificado de votación. En caso de ser extranjero, fotocopia de pasaporte;
- c. Certificado de cumplimiento de obligaciones con las cámaras, en el cual se acredite su actividad comercial, relacionada con el objeto de la convocatoria;
- d. Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Estado, otorgado por la Contraloría General del Estado;

- e. Comprobante de pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del último mes;
- f. Registro único de contribuyentes (RUC) actualizado;
- g. Copia notariada de la declaración del impuesto a la renta, del año fiscal inmediato anterior a la convocatoria;
- h. Estados financieros debidamente certificados conforme la normativa legal vigente;
- i. Copia notariada del permiso de funcionamiento actualizado, otorgado por la autoridad sanitaria;
- j. Lista de medicamentos de marca del cuadro nacional de medicamentos básicos que oferta, en medio magnético e impreso de acuerdo al formato proporcionado, en el siguiente orden: grupo terapéutico, nombre genérico, nombre comercial, forma farmacéutica, concentración, volumen en caso de líquidos, número de registro sanitario vigente, nombre del fabricante o importador autorizado para la comercialización en el país. (según formato);
- k. Lista de dispositivos médicos en medio magnético e impreso en el siguiente orden: descripción del producto: presentación(es), número del correspondiente registro sanitario vigente y nombre del fabricante o importador autorizado para la comercialización en el país (según formato);
- l. Copia notariada de los registros sanitarios de todos los productos que oferta;
- m. Certificación emitida por el Comité de Fijación de Precios para Medicamentos;
- n. Certificado de la representación y/o distribución autorizada de los medicamentos de marca y/o dispositivos médicos que oferta;
- o. Para proveedores de medicamentos de marca copia de la certificación de buenas prácticas de manufactura, notariado o apostillado en el país de origen y para productos de fabricación nacional, copia notariada de la certificación de buenas prácticas de manufactura, conferidas por la autoridad sanitaria competente, en ambos casos;
- p. Copia del carné de afiliación al Colegio de Químicos Farmacéuticos del profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico responsable;
- q. Todos los formularios de los términos de referencia, debidamente foliados y rubricados;
- r. Copia del comprobante que acredite la compra de los términos de referencia para el registro de proveedores; y,
- s. Carta compromiso, de acuerdo al formato proporcionado, para financiar el análisis de control de calidad postregistro de los medicamentos ofertados en caso de ser requeridos por la unidad operativa que lo adquiera (según formato). El control postregistro se realizará en el Departamento de Control y Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública.
- Art. 12.** Las personas jurídicas presentarán el original o copias certificadas y actualizadas de los siguientes documentos:
- a. Carta de presentación y solicitud de calificación y registro dirigida al Director de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria (según formato);
- b. Fotocopias de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal. (En caso de ser extranjero, fotocopia del pasaporte);
- c. Copia certificada de la escritura de constitución de la compañía;
- d. Nombramiento vigente del representante legal inscrito en el Registro Mercantil;
- e. Certificado de cumplimiento de obligaciones con las cámaras, en el cual se acredite su actividad comercial, relacionada con el objeto de la convocatoria;
- f. Certificado de afiliación a la cámara correspondiente,
- g. Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Estado, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- h. Comprobante de pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del último mes;
- i. Registro único de contribuyentes (RUC) actualizado;
- j. Copia notariada de la declaración del impuesto a la renta, del año fiscal inmediato anterior a la convocatoria;
- k. Estados financieros debidamente certificados conforme la normativa legal vigente;
- l. Copia notariada del permiso de funcionamiento actualizado, otorgado por la autoridad sanitaria;
- m. Lista de medicamentos de marca del cuadro nacional de medicamentos básicos, que oferte, en medio magnético e impreso de acuerdo al formato proporcionado, en el siguiente orden: grupo terapéutico, nombre genérico, nombre comercial, forma farmacéutica, concentración, volumen en caso de líquidos, número de registro sanitario vigente, nombre del fabricante o importador autorizado para la comercialización en el país;
- n. Lista de dispositivos médicos en medio magnético e impreso en el siguiente orden; descripción del producto: presentación(es), número del correspondiente registro sanitario vigente y nombre del fabricante o importador autorizado para la comercialización en el país (según formato);
- o. Copia notariada de los registros sanitarios de todos los productos que oferta;
- p. Certificado de la representación y/o distribución autorizada de los medicamentos de marca y/o dispositivos médicos que oferta la empresa;
- q. Carta compromiso de presentar a los compradores, el certificado de análisis de control de calidad del lote a entregarse en el caso de medicamentos de marca (según formato);

- r. Para los proveedores de medicamentos de marca, copia de la certificación de buenas prácticas de manufactura, notariado o apostillado en el país de origen; y, para productos de fabricación nacional la copia notariada del certificado de buenas prácticas de manufactura conferida por la autoridad sanitaria competente;
- s. Copia de carné de afiliación al Colegio de Químicos Farmacéuticos del profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico responsable;
- t. Todos los formularios de los términos de referencia, debidamente foliados y rubricados;
- u. Copia del comprobante que acredite la compra de los términos de referencia para el registro de proveedores; y,
- v. Carta compromiso, de acuerdo al formato proporcionado, para financiar el análisis de control de calidad posregistro de los medicamentos ofertados en caso de ser requeridos por la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria.

**Art. 13.** La omisión o condicionamiento de uno de los documentos solicitados, ocasionará la no calificación de la empresa, sin embargo se concederá un plazo máximo de 10 días calendario, a partir de la recepción de la documentación, para que las partes soliciten aclaración o completen la documentación solicitada.

### CAPITULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 14.** El comité conformado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5, para la calificación y registro de proveedores de medicamentos de marca y dispositivos médicos, procederá de la siguiente manera:

- a) Verificará la integridad y legalidad de la documentación presentada y requerida en las bases para calificación y registro, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos.  
  
Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente instructivo y en los términos de referencia serán consideradas aptas para la calificación; y,
- b) Los documentos presentados por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consideradas aptas para la calificación serán objeto de análisis por el comité, en el aspecto económico-financiero y técnico de acuerdo a los siguientes parámetros.

Parámetros de calificación:

#### **b.1. MEDICAMENTOS DE MARCA**

- b.1.1 Puntaje por número de medicamentos de marca ofertados, hasta un máximo de 55 puntos, considerando específicamente el principio activo según la escala siguiente:

Nro. de Medicamentos	Puntaje
1-5	40
6-10	45
11-20	50
Más de 21	55

- b.1.2 Un punto por año de actividad comercial, hasta un máximo de 10 puntos.
- b.1.3 Situación financiera 35 puntos, tomando en cuenta los siguientes parámetros.

Liquidez	10 puntos
Solvencia	15 puntos
Rentabilidad	10 puntos

Las personas naturales o jurídicas para ser calificadas deberán alcanzar al menos el 50% (17.5 puntos) de la calificación económico - financiera.

#### **b.2. DISPOSITIVOS MEDICOS**

- b.2.1 Un punto por año de actividad comercial, hasta un máximo de 10 puntos.
- b.2.2 Situación financiera 35 puntos, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

Liquidez	10 puntos
Solvencia	15 puntos
Rentabilidad	10 puntos

- b.2.3 Las personas naturales o jurídicas para ser calificadas deberán alcanzar al menos el 50% (**17.50 puntos**) de la calificación económico-financiera.

**Art. 15.** En la determinación del número de fármacos que oferta, se tomará únicamente los medicamentos de marca que consten en el cuadro nacional de medicamentos básicos vigente.

### CAPITULO IV

#### CALIFICACION Y REGISTRO

**Art. 16.** Las personas naturales o jurídicas que oferten medicamentos de marca y obtengan un puntaje mínimo de 60 puntos, incluido el 50% (17.50 puntos) de la calificación económico - financiera, formarán parte del registro de proveedores del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 17.** Las personas naturales o jurídicas que oferten dispositivos médicos y que obtengan un puntaje mínimo de 60 puntos, incluido el 50% (18.50), serán incluidos en el registro de proveedores del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 18.** El Comité de Calificación de Medicamentos de Marca y Dispositivos Médicos en el término de 30 días, a partir del cierre de la convocatoria, elevará el correspondiente informe al señor Ministro de Salud Pública para su aprobación, conforme se señala en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial 232-A, publicado en Registro Oficial No. 98 de 14 de junio del 2000.

**Art. 19.** Una vez que se cuente con la aprobación señalada en el artículo anterior, se procederá a emitir el correspondiente certificado, que tendrá la validez de un año a partir de la emisión del certificado correspondiente.

**Art. 20.** Aquellas personas naturales y jurídicas a las que se les otorgue el certificado señalado en el artículo anterior, serán incluidas en el registro de proveedores de medicamentos de marca y dispositivos médicos del Ministerio de Salud Pública, con todos los derechos y obligaciones. Dicho Registro es de observancia obligatoria por parte del Ministerio de Salud Pública y todas sus unidades operativas.

**Art. 21.** En el reverso del certificado emitido se hará constar la lista aprobada de medicamentos de marca o dispositivos médicos, dentro de este proceso de calificación.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Los certificados emitidos en el año 2005 serán válidos hasta julio del 2006.

#### DISPOSICION GENERAL

**SEGUNDA.-** Del cumplimiento del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese a: la Dirección de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud, la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, direcciones provinciales de salud y todas las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública.

#### DISPOSICION FINAL

Derogar el Acuerdo Ministerial No. 1337, publicado en el Registro Oficial N° 528 de 21 de febrero del 2005.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 28 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.

Lo certifico.- Quito, 3 de enero del 2006.

f.) Dra. Nelly Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

**No. 078**

**Ab. Anita Albán Mora**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### Considerando:

Que el literal c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público Codificada - LOSCCA, determina que uno de los casos por los que un servidor público cesa definitivamente en sus funciones, es por supresión del puesto;

Que el artículo 65 de la codificación de la LOSCCA, determina que la supresión de puestos procederá por razones técnicas o económicas y funcionales en los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva y que se realizará previo estudio y dictamen de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES;

Que el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público codificada, publicado en el Registro Oficial 505 de 17 de enero del 2005, define la supresión de puestos y establece que la misma se realizará de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca la SENRES;

Que el monto de la indemnización por eliminación o supresión de puesto del personal de las instituciones, entidades y organismos, será de un mil dólares por cada año de servicio cumplido en el sector público, hasta un máximo de treinta mil dólares mismo que será asumido por la institución en que se encuentra prestando sus servicios, de acuerdo al artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que de conformidad al artículo 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público Codificada, la supresión de puestos será dispuesta por la Autoridad Nominadora;

Que mediante Resolución SENRES-2005-0005, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 528 de 21 de febrero del 2005, se emiten políticas, normas e instrumentos de supresión de puestos;

Que el artículo 16 de la Resolución SENRES-2005-0005, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 528 de 21 de febrero del 2005, determina que la supresión individual de un puesto y/o plaza consiste en el redimensionamiento de la estructura de puestos institucional, como efecto de optimización de los procesos al interior de una institución;

Que mediante oficio S/N 11 de julio del 2005, el señor Juan José Ramírez Asanza, solicita de conformidad al artículo 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público Codificada, se analice la posibilidad de la supresión de su partida presupuestaria y el pago de la indemnización correspondiente;

Que mediante memorando No. 83604/DF de 8 de agosto del 2005, el Director de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio del Ambiente, certifica que en el Presupuesto del Ministerio del Ambiente (Planta Central ) existen USD 74.000.00 en la partida 1040.0000.E111.000.00.00.510799.000.1 denominada "Otras Indemnizaciones Laborales" para la supresión de tres puestos, en el que está incluido el ocupado por el señor Juan José Ramírez Asanza;

Que la Líder de Gestión de Recursos Humanos con informe GRH/MA No. 002 de noviembre 22 del 2005 emite el correspondiente Informe Técnico respecto al requerimiento de Supresión de un puesto de Técnico B, en el Subproceso denominado Administrar la Biblioteca;

Que con oficio No. 72589 D-GRH-MA de 23 de noviembre del 2005, dirigido al Secretario Nacional Técnico de la SENRES, la Ministra del Ambiente solicita el Dictamen para la supresión del puesto denominado: "Técnico B", partida presupuestaria 1040.0000.E111.000.00.00.510105.000.1.345, ocupada por el señor Juan José Ramírez Asanza;

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, mediante Resolución de Supresión de Partidas No. SENRES-2005 000136 de diciembre 28 del 2005, emite dictamen favorable para la supresión del puesto denominado: "Técnico B", partida presupuestaria 1040.0000.E111.000.00.00.510105.000.1.345 ocupada por el señor Juan José Ramírez Asanza;

Que el artículo 134 del Reglamento de la LOSCCA, establece que en base al informe emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, corresponde a la autoridad nominadora disponer mediante resolución la supresión de puestos y ordenar el pago de la indemnización al servidor titular del puesto suprimido; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Suprimir el puesto denominado: "Técnico B" del Proceso Habilitante de Apoyo: Gestión de Recursos Administrativos, Subproceso Administrar la Biblioteca, partida presupuestaria 1040.0000.E111.000.00.00.510105.000.1.345, ocupada por el señor Juan José Ramírez Asanza, servidor de esta Cartera de Estado.

**Artículo 2.-** Disponer que la Directora de Gestión de Recursos Financieros proceda al pago de la indemnización y liquidación de haberes al titular del puesto al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, que previo al pago de la indemnización y liquidación de haberes, proceda a notificar con la cesación de funciones al señor Juan José Ramírez Asanza.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, que una vez cesado en sus funciones, el señor Juan José Ramírez Asanza proceda a la entrega-recepción de todos los bienes bajo su responsabilidad, de acuerdo al procedimiento que se mantenga en la institución; de igual forma procederá con la entrega-recepción de la información escrita, manual y electrónica que están bajo su responsabilidad o hubiere generado como producto del ejercicio de sus funciones, de ser el caso.

**Artículo 5.-** Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, que posterior al pago de la indemnización y liquidación de haberes, remita de inmediato al Ministerio de Economía y Finanzas esta resolución para la correspondiente reforma al Distributivo de Remuneraciones Unificadas de los Servidores y al Presupuesto del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 6.-** Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, que una vez finalizado el proceso de supresión de puestos, remita a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, en el término de cinco días la información sobre el proceso de la presente supresión.

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 30 de diciembre 2005, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 30 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 2005-307

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617 publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494 publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la Emisión de Sellos Postales denominada: "UPAEP - LUCHA CONTRA LA POBREZA";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la emisión postal denominada “UPAEP - LUCHA CONTRA LA POBREZA”, autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 1,25; tiraje: 20.000 sellos (HORIZONTAL); colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño; Instituto Geográfico Militar.

**SEGUNDO SELLO:** Valor: USD 2,25; tiraje: 20.000 sellos (HORIZONTAL); colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño; Instituto Geográfico Militar.

**HOJAS SOUVENIR:** Valor: USD 2,00; tiraje: 2.000 hojas; colores a emitirse: policromía; dimensión de la hoja: 7 x 10 cm; de perforación a perforación; Ilustración de la viñeta, motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

**SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 6,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de la Unidad Postal (hoy Correos del Ecuador), previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veinte días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva Correos del Ecuador.

No. 2005-308

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617 publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494 publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase “UNIDAD POSTAL” por la frase “CORREOS DEL ECUADOR”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: “100 AÑOS DE EL COMERCIO, DIARIO INDEPENDIENTE FUNDADO EN 1906”;

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la emisión postal denominada “100 AÑOS DE EL COMERCIO, DIARIO INDEPENDIENTE FUNDADO EN 1906”, autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 0,40; tiraje: 25.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño; Instituto Geográfico Militar.

**SEGUNDO SELLO:** Valor: USD 0,40; tiraje: 25.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño; Instituto Geográfico Militar.

**TERCER SELLO:** Valor: USD 0,40; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño; Instituto Geográfico Militar.

**CUARTO SELLO:** Valor: USD 0,50; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño; Instituto Geográfico Militar.

**SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 3,50; tiraje: 1.200 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

**BOLETIN INFORMATIVO:** El boletín informativo será elaborado e impreso por El Comercio por tratarse de una especie no valorada, y se lo realizará únicamente por esta vez, de acuerdo al informe presentado por el señor Patricio López, Jefe del Departamento Filatélico, mediante oficio No. 2005-0170.C.D.E-05 de 9 de noviembre del 2005.

**HOJAS SOUVENIR:** Valor: USD 2,00; tiraje: 3.000 hojas; colores a emitirse: policromía; dimensión de la hoja: 7 x 10 cm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta, motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue el Departamento Filatélico de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veinte días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva Correos del Ecuador.

No. 2005-309

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617 publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494 publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad con el Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador hoy Correos del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicada en el Registro Oficial de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, se ha constituido costumbre dentro de las distintas administraciones de la Empresa Nacional de Correos, hoy Correos del Ecuador, entregar a la máxima autoridad un número determinado de libros filatélicos;

Que, no ha existido resolución emitida por las máximas autoridades de la institución, que detalle la cantidad de libros filatélicos, citados en el considerando anterior y a su vez son repartidos entre las diversas personalidades del país;

Que, mediante memorando No. 2005-201-CDE1, la Presidenta Ejecutiva, autoriza la entrega de 800 libros filatélicos para la campaña promocional que Correos del Ecuador ha emprendido; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Disponer que la Bodega de Especies Postales entregue 800 libros filatélicos a la Presidencia Ejecutiva, a fin de que estos sean entregados como promoción Navideña.

**Art. 2.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de esto último se encargará la Gerencia Jurídica de Correos del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veinte y tres días del mes de diciembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva Correos del Ecuador.

N° 004

**EL SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACION**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República en su artículo 254 determina que el Sistema Nacional de Planificación establecerá los objetivos nacionales permanentes en materia económica y social, fijará metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que deberán alcanzarse en forma descentralizada, y orientará la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado;

Que la Constitución Política de la República en su artículo 255 establece que el Sistema Nacional de Planificación estará a cargo de un organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, con la participación de los gobiernos seccionales autónomos y de las organizaciones sociales que determine la ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1372, publicado en el Registro Oficial 278 de 20 de febrero del 2004, se crea la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), con sede en la ciudad de Quito, como organismo técnico responsable de la planificación nacional, dependiente de la Presidencia de la República, estará dirigida por un Secretario Nacional, quien tendrá rango de Ministro de Estado y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República;

Que el artículo 3 del mencionado decreto ejecutivo, faculta al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo emitir, mediante acuerdos la reglamentación y la estructura orgánico - funcional de la Secretaría, dictar acuerdos y resoluciones para el desenvolvimiento de las actividades y funciones de la Secretaría; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Reformar la Estructura Orgánica Funcional de la Secretaría Nacional de Planificación.**

**Art. 1.-** Sustitúyese el texto del artículo 5 por el siguiente: "El Subsecretario Regional tendrá jurisdicción en las provincias de: Guayas, Manabí, Los Ríos, El Oro, Azuay, Cañar, Loja y Zamora Chinchipe, la Subsecretaría contará con las unidades de Planificación, Seguimiento y Evaluación e Inversiones y proyectos en coordinación con estas unidades de la Secretaría.

**Art. 2.-** En el artículo 6 se incluirá a continuación del literal o) uno que diga:

p) La Subsecretaría Regional podrá generar proyectos de inversión, así como analizar los proyectos que se presenten para la prioridad por parte del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de diciembre del 2005.

Comuníquese y publíquese.

f.) Héctor Espinel Chiriboga, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PALANDA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualesquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente;

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Palanda.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando

careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PALANDA  
CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PALANDA- PALANDA**

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA DEFICIT	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun R.B./Aseo	promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord		
1	COBERTURA	95.32	93.76	96.88	85.96	90.63	60.20	82.83	86.51
	DEFICIT	4.68	6.24	3.12	14.04	9.38	39.80	17.18	13.49
2	COBERTURA	52.13	87.51	86.67	50.57	56.25	24.87	62.53	60.08
	DEFICIT	47.87	12.49	13.33	49.43	43.75	75.13	37.47	39.92
3	COBERTURA	12.51	81.27	54.19	23.59	10.42	2.08	29.18	30.46
	DEFICIT	87.49	18.73	45.81	76.41	89.58	97.92	70.82	69.54
4	COBERTURA	0.00	36.13	18.90	20.33	0.00	0.00	4.18	11.36
	DEFICIT	100.00	63.87	81.10	79.67	100.00	100.00	95.82	88.64
5	COBERTURA	1.04	9.39	6.67	10.59	0.00	0.00	4.60	4.61
	DEFICIT	98.96	90.61	93.33	89.41	100.00	100.00	95.40	95.39
<b>Cobertura</b>		<b>32.20</b>	<b>61.61</b>	<b>52.66</b>	<b>38.21</b>	<b>31.46</b>	<b>17.43</b>	<b>36.66</b>	<b>38.60</b>
<b>Deficit</b>		<b>67.80</b>	<b>38.39</b>	<b>47.34</b>	<b>61.79</b>	<b>68.54</b>	<b>82.57</b>	<b>63.34</b>	<b>61.40</b>

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PALANDA- VALLADOLID

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA DEFICIT	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun R.B./Aseo	promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord		
1	COBERTURA	72.93	100.00	100.00	63.63	37.50	72.10	77.10	74.75
	DEFICIT	27.07	0.00	0.00	36.37	62.50	27.90	22.90	25.25
2	COBERTURA	62.51	100.00	78.59	24.51	14.29	21.43	27.89	47.03
	DEFICIT	37.49	0.00	21.41	75.49	85.71	78.57	72.11	52.97
3	COBERTURA	23.53	63.25	35.90	22.35	5.88	7.35	9.47	23.96
	DEFICIT	76.47	36.75	64.10	77.65	94.12	92.65	90.53	76.04
4	COBERTURA	5.77	21.18	13.10	12.42	0.00	0.00	1.94	7.77
	DEFICIT	94.23	78.82	86.90	87.58	100.00	100.00	98.06	92.23
<b>Cobertura</b>		<b>41.19</b>	<b>71.11</b>	<b>56.90</b>	<b>30.73</b>	<b>14.42</b>	<b>25.22</b>	<b>29.10</b>	<b>38.38</b>
<b>Deficit</b>		<b>58.81</b>	<b>28.89</b>	<b>43.10</b>	<b>69.27</b>	<b>85.58</b>	<b>74.78</b>	<b>70.90</b>	<b>61.62</b>

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- Coeficiente agua potable 3 Indicadores = 1.0  
 Alcantarillado 2 Indicadores = 0.96  
 Energía eléctrica 1 Indicador = 0.92  
 0 Indicadores = 0.88

2.-Vías Coeficiente  
 Tierra .88  
 Lastre .92  
 Piedra .95  
 Adoquín 1.0  
 Hormigón 1.0  
 Asfalto 1.0

3.- Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente

Aceras 5 Indicadores = 1.0  
 Bordillos 4 Indicadores = 0.986  
 Teléfono 3 Indicadores = 0.972  
 Recolección de basura 2 Indicadores = 0.958  
 Aseo de calles 1 Indicador = 0.944  
 0 Indicadores = 0.93

4.- Características del suelo Coeficiente

Seco 1.0  
 Inundable 0.98  
 Cenagoso 0.93  
 Húmedo 0.95

5.- Topografía Coeficiente

A nivel 1.0  
 Bajo nivel/sobre nivel 0.93  
 Accidentado 0.98  
 Escarpado 0.95

6.- Relación frente/fondo

Fraccionaria	Numérica	Coficiente
1:3 3:1	0.333	1.0
1:4 4:1	0.250	0.9925
1:5 5:1	0.200	0.9850
1:6 6:1	0.1667	0.9775
1:7 7:1	0.1429	0.9700
1:8 8:1	0.1250	0.9625
1:9 9:1	0.1111	0.9550
1:10 10:1.	0.1000	0.9475
1:11 11:1.	0.0909	0.9400

7.-Forma Coeficiente  
 Regular 1.0  
 Irregular 0.97  
 Muy irregular 0.94

8.- Superficie Rango de variación Coeficiente  
 150 m2 1.0  
 51 a 250 m2 0.99  
 251 a 500 m2 0.98  
 501 a 1.000 m2 0.97  
 1.001 a 2.500 m2 0.96  
 2.501 a 5.000 m2 0.95  
 5.000 a más 0.94

9.- Localización en la manzana Coeficiente  
 Esquinero 1.0  
 Intermedio 0.99  
 Interior 0.95  
 En Cabecera 1.0  
 En Callejón 0.97  
 Manzanero 1.0

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo,

forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

**VI = S x Vsh x Fa**

**Fa = CoCS x CoT x CoFF x CoFo x CoS x CoL**

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO

CoFo = COEFICIENTE DE FORMA

CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE

CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**CATASTRO PREDIAL URBANO CANTON  
PALANDA**

**TABLA REFERENCIAL DE VALORES POR M2 DE  
TERRENO**

Zona	Sect.	Manz.	Total Ponder.	Sector homogéneo	Valor m2 base			
0	1	0	1	0	39	<b>9.686</b>		120
0	1	0	2	0	6	<b>9.141</b>		120
0	1	0	1	0	35	<b>8.862</b>		120
0	1	0	1	0	38	<b>8.816</b>		120
0	1	0	1	0	34	<b>8.792</b>		120
0	1	0	2	0	5	<b>8.733</b>		120
0	1	0	1	0	40	<b>8.720</b>		120
0	1	0	1	0	33	<b>8.508</b>		120
0	1	0	2	0	7	<b>7.552</b>		95

Zona	Sect.	Manz.	Total ponder.	Sector homogéneo	Valor M2 base			
0	1	0	2	0	34	<b>7.552</b>		95
0	1	0	2	0	13	<b>7.299</b>		95
0	1	0	2	0	14	<b>7.299</b>		95
0	1	0	2	0	12	<b>7.299</b>		95
0	1	0	2	0	11	<b>7.299</b>		95
0	1	0	2	0	4	<b>7.251</b>		95
0	1	0	2	0	8	<b>7.114</b>		95
0	1	0	1	0	41	<b>6.908</b>		95
0	1	0	1	0	28	<b>6.377</b>		95
0	1	0	1	0	24	<b>6.376</b>		95
0	1	0	1	0	32	<b>6.336</b>		95
0	1	0	1	0	37	<b>5.723</b>		65
0	1	0	1	0	36	<b>5.705</b>		65
0	1	0	1	0	42	<b>5.567</b>		65
0	1	0	2	0	23	<b>5.549</b>		65
0	1	0	2	0	22	<b>5.472</b>		65
0	1	0	2	0	3	<b>5.175</b>		65
0	1	0	2	0	9	<b>5.113</b>		65
0	1	0	2	0	27	<b>4.862</b>		65
0	1	0	2	0	26	<b>4.692</b>		65
0	1	0	2	0	15	<b>4.631</b>		65
0	1	0	1	0	15	<b>4.629</b>		65
0	1	0	1	0	14	<b>4.582</b>		65
0	1	0	1	0	16	<b>3.599</b>		30
0	1	0	1	0	17	<b>3.412</b>		30
0	1	0	2	0	25	<b>3.411</b>		30
0	1	0	2	0	21	<b>2.989</b>		30
0	1	0	2	0	29	<b>2.989</b>		30
0	1	0	2	0	28	<b>2.989</b>		30
0	1	0	1	0	9	<b>2.988</b>		30
0	1	0	2	0	16	<b>2.958</b>		30
0	1	0	1	0	10	<b>2.926</b>		30
0	1	0	1	0	46	<b>2.349</b>		15
0	1	0	1	0	44	<b>2.238</b>		15
0	1	0	1	0	6	<b>2.223</b>		15
0	1	0	1	0	7	<b>2.193</b>		15
0	1	0	2	0	17	<b>1.958</b>		15
0	1	0	1	0	8	<b>1.927</b>		15
0	1	0	1	0	30	<b>1.788</b>		10
0	1	0	1	0	47	<b>1.770</b>		10
0	1	0	1	0	31	<b>1.755</b>		10
0	1	0	1	0	5	<b>1.693</b>		10
0	1	0	2	0	30	<b>1.661</b>		10
0	1	0	1	0	4	<b>1.614</b>		10
0	1	0	1	0	11	<b>1.614</b>		10
0	1	0	2	0	31	<b>1.582</b>		5
0	1	0	1	0	19	<b>1.457</b>		5
0	1	0	1	0	29	<b>1.395</b>		5
0	1	0	2	0	32	<b>1.332</b>		5
0	1	0	1	0	43	<b>1332</b>		5
0	1	0	2	0	24	<b>1332</b>		5
0	1	0	1	0	2	<b>1301</b>		5
0	1	0	1	0	3	<b>1.301</b>		5
0	1	0	1	0	13	<b>1.176</b>		5
0	1	0	1	0	12	<b>1.176</b>		5
0	1	0	2	0	18	<b>1176</b>		5
0	1	0	2	0	10	<b>1176</b>		5
0	1	0	1	0	18	<b>1176</b>		5

CATASTRO PREDIAL URBANO CANTON PALANDA VALLADOLID

TABLA REFERENCIAL DE VALORES POR M2 DE TERRENO

Parroquia	Zona		Sect.		Manz.		Total Ponder.	Sector Homogéneo	Valor M2 Base
	0	1	0	1	0	35	9.376		60
	0	1	0	1	0	34	8.486		60
	0	1	0	2	0	5	8.131		60
	0	1	0	1	0	28	8.105		60
	0	1	0	2	0	6	7.813		60
	0	1	0	1	0	29	7.714		60
								49.63	
	0	1	0	2	0	11	6.926		40
	0	1	0	1	0	24	6.895		40
	0	1	0	2	0	12	6.689		40
	0	1	0	1	0	30	6.283		40
	0	1	0	1	0	25	6.220		40
	0	1	0	1	0	33	5.830		40
	0	1	0	1	0	15	5.658		40
								44.501	
	0	1	0	1	0	36	5.191		20
	0	1	0	1	0	14	5.018		20
	0	1	0	2	0	4	4.821		20
	0	1	0	1	0	19	4.427		20
	0	1	0	1	0	8	4.423		20
	0	1	0	1	0	23	4.253		20
	0	1	0	2	0	18	4.097		20
	0	1	0	2	0	13	4.066		20
	0	1	0	2	0	37	4.066		20
	0	1	0	2	0	24	4.065		20
	0	1	0	2	0	7	3.958		20
	0	1	0	1	0	20	3.941		20
	0	1	0	2	0	10	3.832		20
	0	1	0	2	0	19	3.755		20
	0	1	0	2	0	23	3.582		20
	0	1	0	2	0	28	3.581		20
	0	1	0	1	0	27	3.534		20
	0	1	0	1	0	9	3.440		20
								74.050	
	0	1	0	1	0	26	3.035		10
	0	1	0	1	0	5	2.787		10
	0	1	0	2	0	17	2.333		10
	0	1	0	1	0	16	2.270		10
	0	1	0	1	0	7	2.114		10
	0	1	0	2	0	20	2.052		10
	0	1	0	1	0	18	1.880		10
	0	1	0	2	0	18	1.817		10
	0	1	0	1	0	32	1.630		10
	0	1	0	1	0	31	1.630		10
	0	1	0	1	0	4	1.395		10
	0	1	0	1	0	13	1.379		10
								24.322	

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y

número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES											
ESTRUCTURA	COLUMNAS Y PIL	NO TIENE	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe		
			0.0000	2.2636	1.1868	0.5612	0.4044	0.4788	0.4329	0.4329	0.0000
ESTRUCTURA	VIGAS Y CADENAS	NO TIENE	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña					
			0.0000	0.7176	0.3991	0.2763	0.1072	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ENTRE PISOS	NO TIENE	NO TIENE	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra		
			0.0000	0.3333	0.2266	0.1466	0.1217	0.2054	0.1404	0.5910	0.0000
ESTRUCTURA	PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Común	Caña	
			0.7482	0.6717	0.6377	0.4719	0.4719	0.4659	1.2489	0.9590	0.3316
ESTRUCTURA	ESCALERA	Hor.Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple				
			0.4051	0.1885	0.0314	0.0758	0.0168	0.0643	0.0000	0.0000	0.0000
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Común	Caña				
			11.0493	1.5925	1.0829	0.9555	0.5090	0.1987	0.0000	0.0000	0.0000
ACABADOS	REVES. DE PISOS	Cem.Alisa	Mármol	Ter.Marmet	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tabl-Parqu	Vinil	Duela	Tabla	
			0.3284	4.0192	2.0096	0.6770	0.4588	0.8458	0.4502	0.5420	0.2980
ACABADOS	REVES. INTERIORES	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-		
			0.0000	3.4257	1.3457	0.3906	0.2208	2.1762	1.0452	2.7537	0.0000
ACABADOS	REVES. EXTERIORES	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Mármol-Mar	Graf-Chaf-	Aluminio	Cem.Allisad	
			0.0000	0.7679	0.6309	0.1813	0.1430	1.1095	0.4863	2.3190	1.9620
ACABADOS	REVES. ESCALERA	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Mármol-Mar	Pied-Ladr-	Bal.Cement		
			0.0000	0.0565	0.0222	0.0065	0.0037	0.0393	0.0454	0.0114	0.0000
ACABADOS	TUMBADOS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint		
			0.0000	2.2928	0.4057	0.2614	0.1478	0.3709	0.6086	1.0768	0.0000
ACABADOS	CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo	Paja-Hojas	
			0.2873	1.1466	0.7313	0.6657	0.3905	0.7510	0.5090	0.3784	0.1981
ACABADOS	PUERTAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable			
			0.0000	1.4233	0.7848	1.5259	1.3966	0.0610	0.7244	0.0000	0.0000
ACABADOS	VENTANAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla				
			0.0000	0.3248	0.1893	0.5806	0.4091	0.1344	0.0000	0.0000	0.0000
ACABADOS	CUBRE VENTANAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Enrollable				
			0.0000	0.7150	0.3296	0.3852	0.1699	0.5252	0.0000	0.0000	0.0000
ACABADOS	CLOSETS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Tol-Hierro					
			0.0000	0.8095	0.4424	0.7225	1.2992	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
INSTALACIONES	SANITARIOS	NO TIENE	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can.Combin					
			0.0000	0.1005	0.0575	0.0575	0.1584	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
INSTALACIONES	BAÑOS	NO TIENE	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños C	
			0.0000	0.0876	0.0958	0.1124	0.1537	0.3073	0.4610	0.6064	0.7519
INSTALACIONES	ELECTRICAS	NO TIENE	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrados						
			0.0000	0.3603	0.3889	0.4085	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
INSTALACIONES	ESPECIALES	NO TIENE	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa					
			0.0000	0.0000	0.0000	1.3635	0.4131	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38-	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje de reparación	Estable	A reparar	Total deterioro
Del 16% al 70%	1	0,84 hasta 0.30	0

de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa del 0.25% para el centro urbano de Palanda y el 0.27% para Valladolid, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley. Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a) para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos,

pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15 - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16 - EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren

solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

En la planilla de cobro de impuesto predial urbano se hará constar, la disposición legal establecida en la Ley de Régimen Municipal que faculta el cobro de este impuesto.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Palanda, a los veintiocho días del mes de noviembre del 2005.

f.) Dr. Kelvin Sánchez Romero, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico: que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón de Palanda, en las sesiones realizadas en los días 18 y 28 de noviembre del 2005 en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Dr. Kelvin Sánchez Romero, Secretario del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON.-** Palanda, 29 de noviembre del 2005, a las 11 horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- *Cúmplase.*

f.) Sra. Gloria P. Capa Capa, Vicealcaldesa de la Municipalidad.

**ALCALDIA DEL CANTON.-** Palanda, 5 de diciembre del 2005 a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Segundo Mejía Bermeo, Alcalde del cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Segundo Mejía Bermeo, Alcalde del Gobierno Municipal de Palanda, el 5 de diciembre del año 2005.- Lo certifico.

Palanda, 5 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Kelvin Sánchez Romero, Secretario del Concejo.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL  
DE PALANDA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1.- Identificación predial.

2.- Tenencia.

3.- Descripción del terreno.

4.- Infraestructura y servicios.

5.- Uso del suelo.

6.- Descripción de las edificaciones.

7.- Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Palanda.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios

municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PALANDA**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	2.000	1.769	1.537	1.200	1.095	947	611	379
SH 5.2	1.279	1.131	983	767	700	606	390	242
SH 6.3	633	50	487	380	347	300	193	120

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS:**

**1.1.FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98**

REGULAR  
IRREGULAR  
MUY IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL  
CABECERA CANTONAL  
CABECERA PARROQUIAL  
ASENTAMIENTO URBANOS

**1.3. SUPERFICIE**

**2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**2.- TOPOGRAFICOS**

**1. 00 a 0.96**

PLANA  
PENDIENTE LEVE  
PENDIENTE MEDIA  
PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO**

**1.00 a 0.96**

PERMANENTE  
PARCIAL  
OCASIONAL

<p><b>4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION</b></p> <p>PRIMER ORDEN</p> <p>SEGUNDO ORDEN</p> <p>TERCER ORDEN</p> <p>HERRADURA</p> <p>FLUVIAL</p> <p>LINEA FERREA</p> <p>NO TIENE</p>	<p><b>1.00 a 0.93</b></p>	<p>Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.</p> <p>Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:</p>
<p><b>5.- CALIDAD DEL SUELO</b></p>		
<p><b>5.1.- TIPO DE RIESGOS</b></p> <p>DESLAVES</p> <p>HUNDIMIENTOS</p> <p>VOLCANICO</p> <p>CONTAMINACION</p> <p>HELADAS</p> <p>INUNDACIONES</p> <p>VIENTOS</p> <p>NINGUNA</p>	<p><b>1.00 a 0.70</b></p>	<p>Valoración individual del terreno.</p> <p><math>VI = S \times Vsh \times Fa</math></p> <p><math>Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB</math></p> <p>Donde:</p> <p>VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO</p> <p>S = SUPERFICIE DEL TERRENO</p> <p>Fa = FACTOR DE AFECTACION</p> <p>Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO</p> <p>CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS</p> <p>CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA</p> <p>CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO</p>
<p><b>5.2.- EROSION</b></p> <p>LEVE</p> <p>MODERADA</p> <p>SEVERA</p>	<p><b>0.985 a 0.96</b></p>	<p>CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION</p> <p>CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO</p> <p>CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS</p>
<p><b>5.3.- DRENAJE</b></p> <p>EXCESIVO</p> <p>MODERADO</p> <p>MAL DRENADO</p> <p>BIEN DRENADO</p>	<p><b>1.00 A 0.96</b></p>	<p>Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.</p>
<p><b>b) Valor de edificaciones</b></p>		
<p><b>6.- SERVICIOS BASICOS</b></p> <p>5 INDICADORES</p> <p>4 INDICADORES</p> <p>3 INDICADORES</p> <p>2 INDICADORES</p> <p>1 INDICADOR</p> <p>0 INDICADORES</p>	<p><b>1.00 a 0.942</b></p>	<p>Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.</p>

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición		Valor					
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	<b>Revestimiento Interior</b>		Polietileno		<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
<b>Paredes</b>		<b>Exterior</b>		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	<b>Escalera</b>		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
<b>Escalera</b>		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				<b>Closets</b>			
<b>Cubierta</b>				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 0.30 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la

emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Palanda, a los veintiún días del mes de diciembre del 2005.

f.) Dr. Kelvin Sánchez Romero, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, en las sesiones realizadas en los días 19 y 21 de diciembre del 2005 en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Dr. Kelvin Sánchez Romero, Secretario del Concejo Municipal.

**VICEPRESIDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE PALANDA-** Palanda a los 22 días del mes de diciembre del 2005 a las 10h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

f.) Sra. Gloria Capa Capa, Vicepresidenta de la Municipalidad.

f.) Dr. Kelvin Sánchez Romero, Secretario.

**ALCALDIA DEL CANTON PALANDA-** Palanda, a los 23 días del mes de diciembre del 2005, a las 11 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.-

**SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, para cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual registrarán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Segundo Mejía Bermeo, Alcalde del cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Segundo Mejía Bermeo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Palanda, el día de hoy 23 de diciembre del 2005. Lo certifico.

f.) Dr. Kelvin Sánchez Romero, Secretario del Concejo Municipal.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE SIGSIG**

**Considerando:**

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Capítulo II del Título VI de la Ley Orgánica de Régimen Municipal fue modificado producto de las reformas legales introducidas por el Congreso Nacional, por lo que se torna imprescindible la actualización de la normativa interna;

Que, el Art. 320 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La “Ordenanza que regula la determinación y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Sígsig”.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites del área urbana y de influencia inmediata de la cabecera cantonal y de las demás áreas urbanas del cantón determinadas en conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRABAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están grabados por los tributos previstos en el Capítulo II del Título VI de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El hecho generador del impuesto predial urbano, constituye la propiedad de los inmuebles urbanos ubicados en el cantón Sígsig.

**Art. 4.- DEL CATASTRO PREDIAL URBANO, CONTENIDO DE LA INFORMACION EN EL FORMULARIO DE DECLARACION MIXTA.-** El

catastro registrará los elementos cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- Identificación predial.
- Tenencia o propiedad.
- Descripción del terreno.
- Infraestructura y servicios.
- Uso del suelo.
- Descripción de las identificaciones.

Los demás que considere la Jefatura de Avalúos y Catastros, previa aprobación de la Dirección Financiera.

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Sígsig.

**Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personería jurídica, y que sean propietarios o poseedores de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de la reposición previsto en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada zona y que se describen a continuación.

**a.- Valor del terreno.-** Se establecerá de la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria; de los servicios municipales y otros; esta información que deberá ser cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las zonas urbanas.

Además se considera el análisis de las características del uso y ubicación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón; información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción como son:

Topográficos: A nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado.

Geométricos: Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo.

Accesibilidad a servicios: Vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará la siguiente fórmula: Valor del terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**b.- Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores:

- De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.
- En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta.
- En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventana, cubre ventanas y closet.
- En instalaciones: sanitarias baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, piscinas, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistemas y redes de seguridad, cerramientos, vías, etc.

**c.- Valor de reposición.-** Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos del cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignará los índices de participación.

Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 40% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará las siguientes fórmulas: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de índices de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficie de cada bloque.

**Art. 8.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible es el valor de la propiedad urbana que posean los contribuyentes en Sígsig.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 314.4 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Municipalidad actualizará el catastro y la valoración de la propiedad cada bienio.

**Art. 9.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considera las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás excepciones establecidas por la Ley del Anciano, que se harán efectivos mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de los documentos que justifiquen ser acreedor a dichas exoneraciones.

Se prohíbe a los funcionarios municipales poner trabas burocráticas a la petición de los contribuyentes que se acojan a la Ley del Anciano.

**Art. 10.- CUANTIA DEL IMPUESTO PREDIAL.-** La tarifa del impuesto predial urbano será del cero treinta y cinco por mil (0.35 x 1.000) calculado sobre la base imponible.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL POR SOLARES NO EDIFICADOS.-** Los propietarios de solares no edificados, ubicadas en zonas de promoción inmediata, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alcuotas:

- a) Los solares no edificados ubicados en zonas urbanizadas que cuenten con los servicios básicos, pagarán un recargo anual adicional del dos por mil (2 x 1.000) que se cobrará sobre el valor de la propiedad hasta que se realice la edificación; y,
- b) Los solares no edificados ubicados en las zonas de promoción inmediata pagarán el impuesto adicional de 1 por 1.000 (1 x 1.000) sobre el avalúo imponible. Este impuesto se hará efectivo transcurrido un año desde la declaración como zona de promoción inmediata.

Deberá considerarse las dispensas y rebajas contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 12.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL POR CONSTRUCCIONES OBSOLETAS.-** Las construcciones obsoletas situadas en zonas de promoción inmediata del cantón, pagarán el impuesto adicional al dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo imponible. Este impuesto se hará efectivo transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 13.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo de dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 14.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en la Ley del Régimen Municipal, se aplicará el valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se pondrá, a pedido de los interesados. Hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

**Art. 15.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condominios podrán estos de común acuerdo, a uno de ellos, pedir que el catastro se haga constar separadamente el

valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. Al efecto de pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

**Art. 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Jefatura de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos por el Código tributario.

**Art. 17.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	2%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir de 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal de conformidad con la Ley Orgánica del Régimen Municipal de acuerdo de la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%

Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.0%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** La obligación tributaria devengará el interés anual de conformidad con el Código tributario.

**Art. 19.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 20.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden, primero a intereses, luego al tributo y, por ultimo a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 21.- NOTIFICACION.-** Con las actualizaciones generales de catastros y valoración de la propiedad urbano la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Código Tributario y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 23.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Tributario, las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero y depositado en la Tesorería Municipal.

**Art. 24.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA**

La Dirección Financiera remitirá en el término de treinta días a partir de la emisión del catastro con la valoración de la propiedad al Cuerpo de Bomberos para la recaudación del respectivo tributo.

**DISPOSICIONES FINALES**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos de los predios urbanos, aprobados con anterioridad a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Sígsig, a los veinte y dos días del mes de diciembre del dos mil cinco.

Certificación.- La suscrita Secretaria del Ilustre Concejo de Sígsig, certifica: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Sígsig, en sesiones ordinaria y extraordinaria y del 19 y 22 de diciembre del 2005, respectivamente, quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f.) Valeria Maldonado P., Secretaria del I. Concejo.

En Sígsig, a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil cinco. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 127 de la

Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares a la señorita Alcaldesa encargada de la Ilustre Municipalidad de Sígsig, la Ordenanza que regula la determinación y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Sígsig.

f.) Agr. César Chiriboga P., Presidente del Concejo (E).

f.) Valeria Maldonado P., Secretaria del I. Concejo.

En Sígsig, a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil cinco, recibido en tres ejemplares la ordenanza que precede suscrito por el Sr. Vicepresidente del Ilustre Concejo Cantonal de Sígsig encargado y la Secretaria del I. Concejo, al tenor del Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono; expresamente su texto y dispongo su promulgación para su vigencia.

f.) Dra. Patricia Jiménez B., Alcaldesa del cantón (E).

Sígsig, 23 de diciembre del 2005.

Certifico: Que la presente ordenanza fue sancionada el 23 de diciembre del 2005, por lo que de acuerdo al Art. 129 de la LORM segundo inciso parte final de la LORM la señorita Alcaldesa encargada manda a promulgar la ordenanza para que cumpla los requisitos establecidos en el Art. 128 de la LORM.

f.) Valeria Maldonado P., Secretaria del I. Concejo.

f.) Dr. Wilson Solís S., Procurador Síndico Municipal.

**SUSCRIBASE YA!**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Venta en la web del Registro Oficial Virtual**  
[www.tribunalconstitucional.gov.ec](http://www.tribunalconstitucional.gov.ec)

**R. O. W.**

Informes: [info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)  
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / Fax 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

**Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.**